



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0198-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 24/03/2017	Hora: 10:15:45.265 Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 131-0441 del 19 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DIAZ ECHEVERRY**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.661.206 y 3.603.247 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por una cocineta, el aseo de instalaciones y unidades sanitarias en el predio que actualmente funciona "CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-12815, ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda El Salado.

Que mediante Informe Técnico 131-1610 del 18 de noviembre de 2016, la Corporación evaluó la información presentada por el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, y requirió para que en término de (1) un mes, allegara a la Corporación información complementaria con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante radicados 131-7000 del 15 de noviembre de 2016 y 131-7799 del 22 de diciembre de 2016, el señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, allegó información requerida por la Corporación con la finalidad de ser evaluada.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0430 del 13 de marzo de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: *Concretos prefabricados de color (Conprecolor), está asentado en la zona desde el año 1999, su planta de producción ocupa un área de 5306m². La Empresa se dedica a la comercialización y producción de prefabricados de concreto consistente en la adquisición, procesamiento y producción de materias primas para la elaboración de bloques de concreto, adoquines, bordillos, mesas de cocina y lavaderos; se localiza en el municipio de Guarne, vereda El Zango.*

Fuente de abastecimiento: *el agua para uso doméstico es suministrada por el acueducto veredal El Zango; el agua para lavado de arenas es derivada de la fuente hídrica El Zanguito, de ésta se tiene la concesión de agua de Cornare, Resolución 131-0426 del 24/06/2016.*

Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: *el predio se encuentra afectado por el Acuerdo 202/2008 de Cornare. Mediante radicado 131-2449 del 10/05/2016, los interesados allegaron el concepto de usos del suelo emitido por Planeación Municipal de Guarne, donde expresan que el lote con FMI 020-12815, se encuentra ubicado en el corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada de la Autopista Medellín – Bogotá, según el PBOT, Acuerdo Municipal 003 de mayo 06 de 2015.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gesti3n%20Juridica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

E-GI-175/V.01

27-Nov-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sarracino, Antioquia, Nariño
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguazul: Ed: 502, Guarne: Ed: 503, Parícuta: Ed: 504, Porcia Nueva: Ed: 505, 01-24

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: N.A.	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema séptico conformado por tres unidades y sistema de bombeo, así: tanque de sedimentación (dos compartimientos), filtro anaerobio de flujo ascendente y el último un filtro de arena intermitente, campo de infiltración y lechos de secado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		06	17	36.015	75	27
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pre tratamiento	N.A.					
Tratamiento primario	UNO	El caudal ingresa al sistema por medio de una caja, que viene del sistema de bombeo, dimensiones: a un tanque séptico de dos compartimientos (volumen útil del tanque= 9.40m ³ , profundidad útil mínima de 1.80m, longitud de 4.50m, ancho útil de 1.20m), un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (volumen total de 3.45m ³ , altura útil de 1.80m, largo 1.60m, ancho de 1.20m).				
Tratamiento secundario	UNO	Seguidamente el caudal de la unidad de tratamiento primario ingresa a un filtro de arena intermitente, caja de aforo (vertedero triangular) (dimensiones se propone una caja entre 80 y 90cms de ancho y largo a una profundidad de 1.55m. tiempo de retención 1.0 hora. La altura del medio filtrante es de 25cm) seguidamente a un campo de infiltración de cuatro ramales (dimensiones La zanja tendrá una profundidad total de 86cms, longitud de cada ramal, como máximo de 30m, ancho del fondo de 45cm a 75cm, pendiente de 30 a 50m y diámetro de canales de 10 a 15cm. Se requiere un área de 18.0 m ² para la infiltración del efluente proveniente del pozo séptico).				
Tratamiento Terciario	N.A.					
Manejo de Lodos	UNO	Lechos de secado, dimensiones (Se requiere un área de 5.4m ² . La caseta será cubierta con techo en teja de barro, a dos aguas, en la parte inferior llevará tubería perforada que actuara como filtro de 8 pulgadas, bloque en concreto de 0.20 * 0.20 *0.40 arriba de la tubería llevará un material granular (espesor de 30 cms) de diámetro de 3 a 25mm; seguidamente a una altura de 40cm arena)				
Otras unidades	Sistema de bombeo	Se estableció, por cuestión de topografía, bombear el caudal de aguas residuales domésticas desde la parte inferior del lote donde se ubica la empresa hasta el terreno ubicado en la parte posterior del mismo y que está mucho más alto, allí se construirá todo el sistema de tratamiento. Potencia de la bomba de 3.49HP, volumen del tanque de succión 345.60 litros, altura estática 19.0 metros y altura dinámica 60.0m				

Descripción de unidades de pre tratamiento, parámetros de diseño, detalladas en plano anexo 1/1 y 2/2:

Punto de ubicación	coordenadas	coordenadas	Altura msnm
POZO DE SUCCION	75°27'7.396"	06°17'38.200"	2149.00
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	75°27'9.147"	06°17'36.015"	2167.38
LECHOS DE SECADO	75°27'9.147"	06°17'36.146"	2166.00
FILTRO DE ARENA INTERMITENTE	75°27'9.147"	06°17'36.983"	2167.35
CAMPO DE INFILTRACION	75°27'9.049"	06°17'35.853"	2164.05

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento, por cuanto el efluente del sistema de tratamiento es vertido al suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.079	Doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	20 (das/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75°	27'	9.049	06°	17	35.853
							2164.05

- **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** se localizaran aguas abajo de los tanques sépticos, los cuales se ubicarán en suelos que permiten una absorción del agua residual que sale de dicho sistema de tratamiento. Los canales de infiltración se localizaran en lecho de piedra limpia con diámetro comprendido entre 10 y 60mm.

Ensayo de Percolación: Se realizó un hoyo de 30 * 30cm por 60cm de profundidad en las coordenadas antes citadas; posteriormente se llenó con agua hasta saturar el hueco construido, se tomó el tiempo en que se demora la columna de agua en disminuir su volumen dentro del hueco construido. La tasa de infiltración según prueba de percolación es de 3.7 minutos/cm2.

Dimensiones: diámetro de canales 0.10m – 0.15m
 Pendiente 0.30m – 0.50m
 Largo máximo 30m
 Ancho del fondo 0.45 – 0.75m

Área de infiltración de 17.19m2, caudal de diseño = 6875 litros /día, tasa de aplicación 100 litros/día-m2.

Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: la eficiencia total del sistema es de 95%.

4. Evaluación Ambiental del Vertimiento:

Localización del proyecto: Concretos prefabricados de color (Conprecolor), está asentado en la zona desde el año 1999, su planta de producción ocupa un área de 5306m2. La Empresa se dedica a la comercialización y producción de prefabricados de concreto consistente en la adquisición, procesamiento y producción de materias primas para la elaboración de bloques de concreto, adoquines, bordillos, mesas de cocina y lavaderos; se localiza en el municipio de Guame, vereda El Zango.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones técnicas de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

Información allegada, en anexos, según radicado 131-7799 del 22/12/2016:

Actividad Industrial: La empresa se dedica a la adquisición, procesamiento y producción de materias primas para la elaboración de prefabricados de concreto tales como: bloques en concreto, adoquines, bordillos, mesas de cocina, lavaderos.

Lavado de arenillas: Conprecolor, lava cerca de 400m3 de arenilla al mes, de esto genera 25.0m3 de lodo y 375.0m3 de arenas gruesas. Los lodos se venden al sector constructor y de infraestructura para ser utilizados en la construcción de vías, instalación de tuberías de alcantarillado y acueducto y fabricación de puzolanas con el objeto de disminuir el uso del cemento hidráulico. Y las arenas gruesas para la fabricación de los productos antes citados.

Información general: El tren de tratamiento a implementarse para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es: recolección de caudales generados en unidades sanitarias, estación de bombeo, tubería de succión, caja de inspección, tanque séptico (de dos compartimientos), filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, filtro de arena intermitente, caja de aforo, campo de infiltración de cuatro ramales y lechos de secado.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

Las materias primas principales para la producción de la empresa son: bloques de concreto, adoquines, bordillos, mesas de cocina y lavaderos; se fabrican con elementos que son agregados pétreos, arenas, cementos, polvillo de caliza, colorantes minerales y agua. El uso del agua para la fabricación de sus productos es importante; por lo tanto Conprecolor ha implementado un sistema de recirculación de las aguas provenientes del proceso de producción, de tal forma que no se genera vertimiento de aguas industriales a fuentes de agua y/o al suelo.

USO Y RECIRCULACIÓN DEL AGUA EN PLANTA CONPRECOLOR, ver plano 1/2

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	DIMENSIONES
P1 Tanque Cilíndrico de almacenamiento de agua, y sistema de presión constante. Trabaja con una bomba de 7.0HP.	Longitud: 3.70 m. Diámetro: 2.37 m. Volumen: 16.30 m3
P2 Tolva de lavado de arenilla. Donde se dispara agua a presión proveniente del tanque 1.	Cajón en Acero Largo: 2.35 m, Ancho: 1.40 m, Alto: 2.0 m Volumen: 6.55 m3
P3 Canal que recibe las arenas para lavado, (arenilla de las canteras) y se emplea agua a presión para seleccionar el material.	Longitud: 7.0 m. Ancho: 0.40 m. Alto: 0.50 m.
P4 Rueda Noria. Extrae el material, seleccionado, arena gruesa. Esta arena llega al acopio para ser utilizada para la elaboración de los productos de fábrica la empresa.	Diámetro: 3.50 m.
P5 Tanque Sedimentador de sección circular, con tolva para la extracción de lodo. Clarifica el agua de lavado de la arenilla. El agua clarificada es nuevamente utilizada para el lavado de la arenilla. Es de anotar que agua no se le agrega ningún químico. La gravedad precipita la partícula y el agua se clarifica.	Diámetro sección: 3.80 m, Altura cilindro: 2 m, Altura cono inf: 0.55 m, Volumen total: 26 m3.
P6 Tanque de Almacenamiento de agua clarificada y recibe el agua del acueducto veredal. De aquí se bombea agua al tanque cilíndrico para iniciar el ciclo de lavado de la arenilla. El tanque tiene dos módulos.	Longitud total: 7.10 m. Ancho: 3.20 m. Volumen: 39.0 m3
P7 Tanque de Almacenamiento de agua clarificada y recibe el agua del acueducto veredal. De aquí se bombea agua al tanque cilíndrico para iniciar el ciclo de lavado de la arenilla. El tanque tiene dos módulos.	Longitud total: 7.10 m. Ancho: 3.20 m. Volumen: 39.0 m3
P8 Acopio de la arena lavada. Arena gruesa para la elaboración de los productos que fabrica la empresa.	Longitud total: 10.0 m. Alto: 4.50 m.
P9 Tanque de almacenamiento de agua de escorrentía del patio principal. Este tanque recibe las aguas de escorrentía que se generan al hidratar los adobes o adoquines. De aquí se bombea al tanque se succión localizado al costado sur oriente de la empresa.	Alto: 2.00 m. Diámetro: 1.20 m. Volumen: 2.30 m3
P10 Tanque succión. Recibe las aguas del patio y las aguas el tanque de aguas de escorrentía. De este tanque se bombea al tanque de almacenamiento de agua clarificada. Bombea al tanque P6 y P7.	Largo: 2.90 m. Ancho: 1.60 m. Alto: 6.0 m.
P11 Tanques Sedimentadores y deshidratación. Son dos en tanques paralelos que reciben los lodos generados para su sedimentación y deshidratación. Los lodos deshidratados, se venden como agrados en la construcción de vía, para la protección de las redes de acueducto y alcantarillado y en la industria para la producción de puzolanas	Son dos: Largo 1: 8.0 m , Largo 2: 8.0 m Ancho 1: 4.40 m , Ancho 2: 3.0 m. Alto 1: 1.30 m, Alto 2: 1.30 m.

Predicciones y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo.

El agua generada para el lavado de materiales utilizados en la producción de bloques de concreto u otros; se recircula para nuevamente entrar a dicho proceso, no existe vertimiento de agua tipo industrial.

El caudal efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es vertido a un campo de infiltración, localizado en predios del interesado, no existen fuentes hídricas cercanas.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los sólidos y/o lodos generados en el proceso de tratamiento serán recolectados mediante mantenimientos manuales periódicos al sistema, con una frecuencia no mayor a 4 meses y éstos serán depositados en lechos de secado para su deshidratación, estabilización biológica y aireación, con la cual se evitará la disposición de dicha carga orgánica al suelo.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

Plan de gestión del riesgo para el vertimiento

Preventivas: la cantidad y calidad del vertimiento que pudiera generar impacto sobre el suelo, se previene mediante la implementación de planes de ahorro y uso eficiente del agua en los procesos arriba citados.

Mitigación: para mitigar dicho impacto de vertimiento de aguas residuales domésticas, se construirá un sistema de tratamiento con una capacidad de 9.40m³.

Compensación: en el perímetro del sistema séptico se realizará la siembra de especies arbóreas que servirán de cerco vivo verde y barrera contra la posible generación de olores que pudiesen producirse, durante el tratamiento.

Los lodos generados en el proceso y una vez se encuentren secados y sin riesgo biológico (estabilizados) serán aprovechados como abono fertilizante para jardines y/o para recuperar suelos pobres de capa orgánica, bien sea dentro o fuera de las instalaciones del terreno de la propiedad del interesado.

Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: se detalla la operación y mantenimiento de las siguientes unidades: tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, campo de infiltración, lechos de secado de lodos

Otra información que fue solicitada mediante informe técnico, radicado 131-1610 del 18/11/2016:

Folios de matrícula inmobiliaria, FMI, 020-12815, allí se construirá el tanque séptico, el filtro anaerobio FAFA, y el de arena intermitente, campo de infiltración y lechos de secado.

FMI, 020-1877, se construirá el pozo de succión.

Los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental, no se requiere su presentación, por cuanto la descarga del caudal efluente del STARD, es al suelo y no a fuente hídrica.

El interesado presenta en plano la propuesta de separación de las aguas lluvias, plano 1/2, a construirse en tubería de 6 pulgadas PVC sanitaria, recogerá el agua del lavado de arenas e irá a lo largo del terreno que colinda con CINTATEX e igual se construirá un tramo que será paralelo a la autopista, hasta el tanque de almacenamiento y bombeo P9, se almacena y se bombea nuevamente a otros tanques para ser reutilizada en todos los procesos llevados a cabo por la empresa Conprecolor. Ver plano 1/2.

Respecto a la actividad de ajustar el caudal de agua otorgado por Cornare mediante Resolución 131-0426 del 24/06/2011, de 0.17 l/s, expresa el interesado que la empresa, tiene radicado ante Cornare un diseño que modificará el vertedero existente en la fuente El Zanguito, para captar desde la fuente el caudal otorgado. Además se implementó un flotador en el tanque principal, el cual se activa cuando el tanque está completamente lleno. También se instaló un medidor a la entrada de la planta que registra el consumo del líquido; además se cuenta con llaves de paso como plan de contingencia.

Tanque sedimentador: en el plano 1/2, presentan las dimensiones del mismo, tiene como diámetro 3.80m y de los demás relacionados en el mismo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Fecha de entrega:
27-Nov-15

E-GJ-175/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nari "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sankua, Antioquia, 050000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: info@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 332, Agua Caliente Ext: 333, Páramo

Porca Nueva Ext: 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350

CITES Aeropuerto José María Córdova, Medellín, Antioquia

Cronograma de ejecución:

Para el 24 de abril del presente año, el interesado se compromete a tener instalado y construido lo concerniente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: tanque de bombeo, tubería de succión, cajas de inspección, tanque séptico (de dos compartimientos), FAFA, filtro de arena intermitente, caja de aforo, campo de infiltración y lechos de secado.

*Para el 31 de marzo de 2017, el interesado realizará la construcción e instalación de la tubería de 6 pulgadas PVC sanitaria a lo largo del canal de recolección de aguas lluvias que va contra el lindero de la empresa CINTATEX, y la trazada al interior de la empresa Conprecolor e igualmente a construir la caja de 40 * 40 * 40 cm.*

Observaciones de campo: Se realizó visita en 01 de marzo de 2017, nuevamente, en compañía del señor Camilo Díaz y Martha Lucia Mesa Baena de Cornare, se observó que el interesado si poseía terreno para construir todo el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se localiza el lote en la parte superior y posterior de la empresa.

5. CONCLUSIONES:

1. Se dio cumplimiento parcial, a lo requerido por Cornare, por parte del representante legal de la empresa Conprecolor, señor Juan Carlos Díaz Echeverri, cedula de ciudadanía 71.661.206, según lo expresado en el Informe Técnico radicado 131-1610 del 18/11/2016 y en información allegada a Cornare con radicado 131-7799 del 22/12/2016, específicamente en lo contemplado en el ANEXO como información complementaria (escrito en prosa, planos y medio magnético allegado). Excepto a lo correspondiente al Plan de gestión del Riesgo.

2. Es factible acoger, la información allegada por el usuario como memorias, diseños, planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, separación de redes de aguas lluvias, contenido en el ANEXO como información complementaria.

3. Es factible otorgar el permiso de vertimientos a la empresa CONPRECOLOR, cuyo representante legal es el señor Juan Carlos Díaz Echeverri, cedula de ciudadanía 71.661.206, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por las siguientes unidades: tanque de bombeo, tubería de succión, cajas de inspección, tanque séptico (de dos compartimientos), FAFA, filtro de arena intermitente, caja de aforo, campo de infiltración y lechos de secado.

4. No se genera vertimiento del sistema industrial, por cuanto el agua utilizada para éste en el lavado de materiales como la arena que son utilizados en la producción de bloques de concreto u otros; se recircula y nuevamente entra al proceso.

5. Se realizará la separación de la red de aguas residuales domésticas de las aguas lluvias; éstas últimas se recogerán por medio de tubería y se llevaran a tanques de almacenamiento para nuevamente entrar en el proceso industrial, serán recirculadas.

6. No se allegó la información correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo, acorde con el contenido existente en la Resolución 1514 del año 2012; por cuanto es muy general y no permite el control y seguimiento a actividades y planes concretos, tangibles y medibles. No contiene la identificación del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, además no cumple con el objetivo de cuidar, reducir y/o manejar la descarga del vertimiento al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0430 del 13 de marzo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DIAZ ECHEVERRY**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.661.206 y 3.603.247 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por una cocineta, el aseo se instalaciones y unidades sanitarias en el predio que actualmente funciona **“CONCRETOS PREFABRICADOS DE COLOR”**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos 020-12815 y 020-1877, ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda El Salado.

Ruta: www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Fecha de expedición:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual está conformado de la siguiente manera:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre tratamiento: X	Primario: N.A.	Secundario: N.A.	Terciario: N.A.	Otros: Cual?: N.A.		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema séptico conformado por tres unidades y sistema de bombeo, así: tanque de sedimentación (dos compartimientos), filtro anaerobio de flujo ascendente y el último un filtro de arena intermitente, campo de infiltración y lechos de secado		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		06	17	36.015	75	27	9.147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pre tratamiento	N.A.						
Tratamiento primario	UNO	El caudal ingresa al sistema por medio de una caja, que viene del sistema de bombeo, dimensiones: a un tanque séptico de dos compartimientos (volumen útil del tanque= 9.40m ³ , profundidad útil mínima de 1.80m, longitud de 4.50m, ancho útil de 1.20m), un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (volumen total de 3.45m ³ , altura útil de 1.80m, largo 1.60m, ancho de 1.20m).					
Tratamiento secundario	UNO	Seguidamente el caudal de la unidad de tratamiento primario ingresa a un filtro de arena intermitente, caja de aforo (vertedero triangular) (dimensiones se propone una caja entre 80 y 90cms de ancho y largo a una profundidad de 1.55m. tiempo de retención 1.0 hora. La altura del medio filtrante es de 25cm) seguidamente a un campo de infiltración de cuatro ramales (dimensiones La zanja tendrá una profundidad total de 86cms, longitud de cada ramal, como máximo de 30m, ancho del fondo de 45cm a 75cm, pendiente de 30 a 50m y diámetro de canales de 10 a 15cm. Se requiere un área de 18.0 m ² para la infiltración del efluente proveniente del pozo séptico).					
Tratamiento Terciario	N.A.						
Manejo de Lodos	UNO	Lechos de secado, dimensiones (Se requiere un área de 5.4m ² . La caseta será cubierta con techo en teja de barro, a dos aguas, en la parte inferior llevará tubería perforada que actuara como filtro de 8 pulgadas, bloque en concreto de 0.20 * 0.20 * 0.40 arriba de la tubería llevará un material granular (espesor de 30 cms) de diámetro de 3 a 25mm; seguidamente a una altura de 40cm arena)					
Otras unidades	Sistema bombeo	de Se estableció, por cuestión de topografía, bombear el caudal de aguas residuales domésticas desde la parte inferior del lote donde se ubica la empresa hasta el terreno ubicado en la parte posterior del mismo y que está mucho más alto, allí se construirá todo el sistema de tratamiento. Potencia de la bomba de 3.49HP, volumen del tanque de succión 345.60 litros, altura estática 19.0 metros y altura dinámica 60.0m					

Descripción de unidades de pre tratamiento, parámetros de diseño, detalladas en plano anexo 1/1 y 2/2:

Punto de ubicación	coordenadas	coordenadas	Altura msnm
POZO DE SUCCION	75°27'7.396"	06°17'38.200"	2149.00
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	75°27'9.147"	06°17'36.015"	2167.38
LECHOS DE SECADO	75°27'9.147"	06°17'36.146"	2166.00
FILTRO DE ARENA INTERMITENTE	75°27'9.147"	06°17'36.983"	2167.35
CAMPO DE INFILTRACION	75°27'9.049"	06°17'35.853"	2164.05

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento, por cuanto el efluente del sistema de tratamiento es vertido al suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.079	Doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	20 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75°	27'	9.049	06°	17'	35.853	2164.05

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a los señores **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI** y **JAIME ERNESTO DIAZ ECHEVERRY** para que cumplan con la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Realizar una **caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberán tener en cuenta:

Sistemas de tratamiento domésticos STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Cumplimiento del Acuerdo Corporativo 202-2008 y Decreto 1594 de 1984, deberá tomar muestras a la entrada y salida del sistema en aras de verificar dicho cumplimiento en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites; se realizará la toma de muestras durante la jornada del proceso productivo realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o 30, incluye datos de campo: pH, temperatura y caudal.

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el

Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días hábiles presente el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, ya que lo allegado a la Corporación no está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Y la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** allegada por la Sociedad a través de su representante legal y la propuesta de separación de las aguas lluvias existentes en la empresa Conprecolor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. En caso de que la empresa Conprecolor esté debidamente registrada ante la Cámara de Comercio, deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de Conprecolor, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.



ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al representante legal que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS DIAZ ECHEVERRI**, en calidad de representante legal de la empresa Conprecolor, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.24473

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: Martha Lucía Mesa Baena.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 17/03/2017

